Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2020 00137 00
Demandante	Myriam de Jesús Cano Acosta
Demandado	Bonanza Construcciones S.A.S
Auto sustanciación Nro.	529
Asunto	Niega solicitud de formatos de notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En vista que en los últimos autos emitidos en este trámite, se han observado falencias en la citación para notificación personal remitidos por la parte demandante a la sociedad ejecutada, solicita la apoderada de la ejecutante que le sean suministrados por este Despacho los formatos de citación y notificación por aviso.

Al respecto, sea lo primero advertir, que dicha solicitud no es procedente, en la medida en que la notificación de la parte demandada, es una carga que corresponde de manera exclusiva a quien promueve la actuación y para su cumplimiento debe ceñirse a las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP. Es que no se trata del capricho de cada oficina judicial, y tampoco del formato utilizado para cumplir con esa obligación procesal, se reclama de la parte es el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada una de las disposiciones indicadas, para surtir en debida forma la notificación de la parte, así como de brindar la información cierta y precisa en la citación y el aviso remitidos, pues es lo único que garantiza que el citado pueda comparecer al proceso y ejercer su defensa.

Por lo dicho, antes de proceder con el aviso, debe enviarse a la sociedad demandada la citación para notificación personal, en vista de que en el último auto se advirtió que pese a la constancia secretarial del 29 de junio de 2021 que autorizó proceder con la notificación por aviso, lo cierto es que, la citación para notificación personal aún no se ha surtido en debida forma, pues en la misma se indicó que este Despacho se ubica en la Carrera 52ª N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, centro administrativo la alpujarra, información que no es correcta, pues la ubicación corresponde al Edificio Mariscal Sucre, Carrera 50 N° 51- 23 de esta ciudad, y sumado a ello, deberá advertir la citación que la comparecencia del ejecutado debe ser mediante el correo electrónico institucional, a través del cual deberá manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado.

Para tal efecto recuérdese que al tenor de lo previsto en el artículo 291 del CGP, la comunicación que se remita a quien deba ser notificado, debe contener la información sobre la existencia del proceso, el radicado del mismo, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser

notificada, con la prevención de que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Para cumplir con ello, se requiere acudir a una empresa de servicio postal autorizado, que certifique la fecha de la entrega del citatorio, constancia que deberá allegarse a este Despacho, previo que se autorice la notificación por aviso. En tal, sentido, reitérese que no se trata de formatos, se trata de que el citatorio cumpla con la información indicada y que la misma conste de manera correcta.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación de la sociedad ejecutada en los términos del artículo 291 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-; una vez se halle surtida esta notificación en debida forma, se le autorizará proceder con el aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 24/08/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 068 fijados a las 8:00 a.m.

EGO
Secretario.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be30a848626f68c676439e33fab6be1c79d0fb602c90c0b2e00798af84aa2c9**

Documento generado en 23/08/2021 08:32:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica